

# **VERSIÓN PÚBLICA**

Unidad Administrativa que clasifica: Secretaría Técnica

Número de acta y fecha en la que se aprobó por el Comité: COT-017-2019 - 08 de abril de 2019

#### Descripción del documento:

Versión pública de la Versión Estenográfica de la décima segunda sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebrada el veintiocho de marzo de dos mil diecinueve.

#### Tipo de información clasificada y fundamento legal:

#### Información reservada

La información testada e identificada con el número 7 es reservada en términos de los artículos 110, fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y con los artículos 3, fracción XI, 124 y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, toda vez que se trata de información a la que sólo los agentes Económicos con interés jurídico en el procedimiento pueden tener acceso, en virtud de que forma parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos y no ha sido adoptada la decisión definitiva.

#### Información confidencial

La información testada e identificada con la letra B es confidencial en términos de los artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en relación con los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, toda vez que fue presentada con ese carácter a este sujeto obligado teniendo derecho a ello, en virtud de que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular ya que comprende hechos y actos de carácter económico y jurídico relativos a una persona moral.

Periodo de reserva: 2 años.

Páginas que contienen información clasificada:

1-14.

Fidel Gerardo Sierra Aranda

Secretario Técnico

Coordinadora General de Acuerdos

## COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

## 12°. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA EL VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE

## VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

Jesús Ignacio Navarro Zermeño (JINZ): Buenos días, en la Ciudad de México, hoy veintiocho de marzo [del año dos mil diecinueve], celebramos la décimo segunda sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Debo señalar que esta sesión será pública con la versión estenográfica que se publique en el sitio de internet de la Comisión [Federal de Competencia Económica], en términos del artículo 47 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Nos encontramos reunidos todos los Comisionados, con excepción de la Comisionada Presidenta y el Secretario Técnico, por tal motivo la sustituyó en sus funciones, me corresponde presidir esta sesión en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Competencia Económica. Asimismo, se encuentra presente la Directora General de Asuntos Jurídicos, Myrna Mustieles García, en sustitución del Secretario Técnico Fidel Gerardo Sierra Aranda, y entonces la Directora General de Asuntos Jurídicos dará fe de la sesión del día de hoy, en términos de artículo 50, fracción I del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Daré lectura al orden del día, para iniciar esta sesión y para exponer los asuntos que se verán. El primero... el primer asunto del orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del acta correspondiente a la décima sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, celebrada el catorce de marzo de dos mil diecinueve.

Segundo punto [del orden del día] es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre

y otros. En el expediente CNT-006-2019.

El tercero [del orden del día es] la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre AXA Seguros, S.A. de C.V.; Keralty, S.A.S. y Controladora Salud México, S.A. de C.V. Del expediente CNT-010-2019.

Cuarto [punto del orden del día es la] presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre BIP Mercury I L.P.; FEAPA Holdings Limited Partnership; CHPAF Holdings, S.A.P.I. de C.V.; GAFAPA, S.A. de C.V.; CatalinaBD Holdings L.P. y otros. Del expediente CNT-012-2019.

Quinto punto [del orden del día] es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre GDF International, S.A.S.; Solar PV Holdings México, S. de R.L. de C.V. y Tokyo Gas Renewables 1 LLC. Del expediente CNT-013-2019.

El sexto punto del orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre CKA1 Holding, S. de R.L. de C.V.; Dragados Offshore de México, S.A. de C.V.; Cobra Instalaciones y Servicios, S.A.; Avanzia Instalaciones, S.A. de C.V. y otros. En el expediente CNT-020-2019.

El séptimo punto del orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución respecto de los documentos de un concurso público cuyo objeto es

7 Del expediente LI-002-2019.

Les pregunto ¿sí estarán de acuerdo con esta agenda o desean agregar algún punto?

Yo por mi parte sugiero bajar el primer punto del orden del día, que es la aprobación del acta correspondiente a la décima sesión ordinaria [celebrada el catorce de marzo de dos mil diecinueve], en virtud de que no se encuentra la Comisionada Presienta [Alejandra Palacios Prieto] para votar ese asunto. Y como lo hemos hecho en varias ocasiones, esperar a que estemos presentes los que estuvimos en esa sesión para poder aprobarla.

Adicionalmente a eso ¿hay algún comentario respecto del orden del día?

¿Estarían de acuerdo en bajar del orden del día esa ...[acta]?

Todo mundo de acuerdo.

Entonces daremos paso al segundo punto del orden del día, que es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre

B

y otros. El expediente es el CNT-006-2019
y le cedo la palabra a la Comisionada [Ponente] Brenda [Gisela] Hernández [Ramírez] para su desahogo.

Brenda Gisela Hernández Ramírez (BGHR): Muchas gracias.

proyecto de resolución como "Waltor			
Servicios", notificaron su intención de	e realizar una co	oncentración co	nsistente en B
	В		
	(†		
В			

Esta operación actualiza la fracción I del artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Por lo que hace al comprador	В	В
Los vendedores:  B  B	В	
Baja Re	В	
BCS	В	
Por lo que hace al objeto	В	8
Soluciones	В	
AC B	В	
Por lo que hace al análisis esta dimensión geográfica de	Comisión ya ha determinado	o previamente que la
В		
Walton	В	
В		

por lo que se considerara que no hay... no habría problemas de competencia.

Y por lo anterior, se propone su autorización.

Gracias.

JINZ: Si, muchas gracias.

Les preguntaría a los colegas ¿sí tuviesen algún comentario?

No hay comentarios.

Le preguntaría a la Directora General de Asuntos Jurídicos ¿sí la Comisionada Presidenta [Alejandra Palacios Prieto] dejó su voto por escrito?

Myrna Mustieles García (MUMG): Si, si nos dejó su voto por escrito y es en el sentido del proyecto de resolución.

JINZ: Muy bien, entonces preguntaría ¿sí estarían de acuerdo con el proyecto... quien está de acuerdo con el proyecto que nos presentó la Comisionada [Brenda Gisela] Hernández [Ramírez]?

Todo mundo a favor, entonces por unanimidad se aprueba esta concentración.

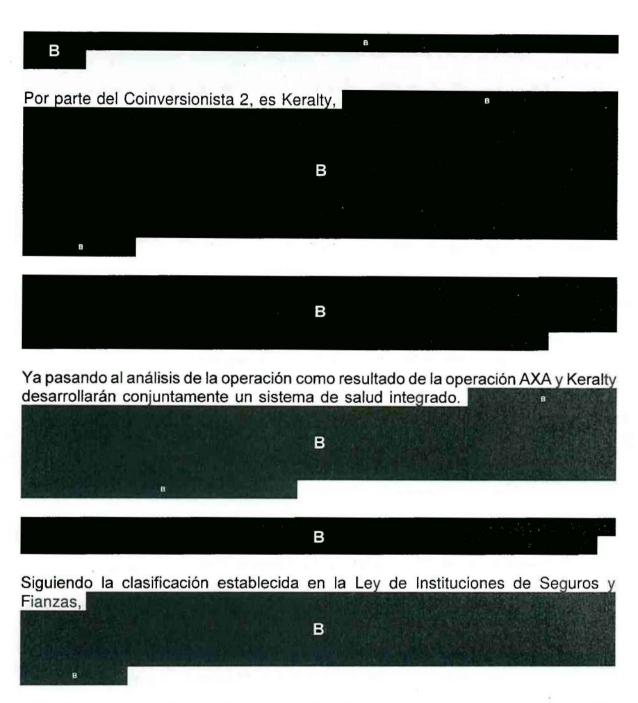
Pasamos al siguiente punto del orden del día que es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre AXA Seguros, S.A. de C.V.; Keralty, S.A.S. y Controladora Salud México, [S.A. de C.V.] El expediente es el CNT-010-2019 y le cedo la palabra al Comisionado Ponente Eduardo Martínez Chombo.

Eduardo Martínez Chombo (EMC): Muchas gracias.

AXA Seguros, S.A. de C.V. (en adelante "AXA") y Keralty, S.A.S. (en adelante "Keralty") constituirán una asociación para desarrollar un sistema de salud integrado.

La operación notificada y fue notificada con fundamento en el artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica.

En la descripción de los agentes involucrados: Coinversionista 1. AXA



También cabe señalar que la comercialización de seguros tiene una dimensión geográfica nacional, debido a que las decisiones de los consumidores en cuánto a la posibilidad de contratar un seguro se limita a la oferta disponible dentro del territorio nacional, y a que la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas establece la necesidad de contar con autorización para ofrecer estos servicios en el territorio nacional.

B

В

Además, en todos los escenarios considerados se identifica la presencia de varios competidores,

También en el análisis se realizaron algunos análisis sobre los efectos verticales y las participaciones de los otros agentes, y no se encontró ningún problema o riesgos al proceso de competencia y libre concurrencia.

Por lo cual, en conclusión, considero que la operación notificada, en caso de realizarse, tendría pocas posibilidades de tener por objeto o efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la libre concurrencia o la competencia económica.

Por lo que, mi propuesta al Pleno es autorizar la operación.

Muchas gracias.

JINZ: Gracias, Comisionado [Eduardo] Martínez Chombo.

¿Alguien tiene algún comentario respecto al proyecto que nos presenta el Comisionado [Eduardo Martínez] Chombo?

No hay comentarios.

¿Dejo la Comisionada Presidenta [Alejandra Palacios Prieto] voto por escrito?

Myrna Mustieles García (MUMG): Si, si nos dejó su voto por escrito y también es en el sentido del proyecto de resolución.

JINZ: Muy bien, preguntaría a los colegas Comisionados su posición respecto al proyecto que no presenta el Comisionado [Eduardo Martínez] Chombo ¿estarían de acuerdo con él?

Entonces por unanimidad se aprueba esta concentración.

El siguiente punto del orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre BIP Mercury I L.P.; FEAPA Holdings Limited Partnership; CHPAF Holdings, S.A.P.I. de C.V.; GAFAPA, S.A. de C.V.; CatalinaBD Holdings L.P. y otros. Del expediente CNT-012-2019 y le cedo la palabra al Comisionado Ponente [José] Eduardo Mendoza [Contreras].

cumple con los

## VERSIÓN ESTENOGRÁFICA 12ª SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE 28 DE MARZO DE 2019

José Eduardo Mendoza Contreras (JEMC): Muchas gracias, Comisionado [José Ignacio] Navarro [Zermeño].

La operación	consiste en l	a adquisi	ción					N.		
			В							
La operación		fracción	III del	artículo	86	de	la	Ley	Federal	de

La descripción de las empresas y los mercados en los que participa se encuentran en la Ponencia.

В

Entonces por las características que describí, la propuesta de esta Ponencia es autorizar la operación.

JINZ: Muchas gracias, Comisionado [José Eduardo] Mendoza [Contreras].

¿Alguien tuviese algún comentario?

No hay comentarios.

criterios de la Comisión. Y,

¿Dejo la Comisionada Presidenta [Alejandra Palacios Prieto] su voto por escrito?

Myrna Mustieles García (MUMG): Así es, es en el sentido del proyecto de resolución.

JINZ: Muy bien, gracias.

¿Quién estaría a favor del proyecto que nos presenta la Ponencia?

Por unanimidad se aprueba esta concentración.

El quinto punto del orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre GDF International, S.A.S.; Solar PV Holdings México, S. de R.L. de C.V. y Tokyo Gas Renewables 1 LLC. El expediente es el CNT-013-2019.

Le cedo la palabra al Comisionado [Ponente] Gustavo [Rodrigo] Pérez Valdespín.

Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín (GRPV): Gracias, Comisionado [José Ignacio] Navarro [Zermeño].

El primero de febrero de dos mil diecinueve, GDF International, S.A.S. ("GDFI"), Solar PV Holdings México, S. de R.L. de C.V. (en adelante "Solar PV") y Tokyo Gas Renewables 1 LLC (en adelante "TG") notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración.

La operación no	tificada	a consis	ste en la	a a	dquisici	ón por p	arte de TG,	del 💮 🛮
В	del	capital	social	de	Engie	México	<b>Plataformas</b>	Renovables,
S.A.P.I. de C.V. y	del		E	•		de	Engie México	o Renovables
HC, S.A.P.I. de (	D.V., la	is cuale	s actua	lme	nte sor	propied	lad de GDFI y	Solar PV.

Como resultado de lo anterior, TG adquirirá indirectamente el del capital social de las siguientes sociedades: (i) Engie Eólica Tres Mesas 3, S.A. de C.V.; (ii) Eólica Tres Mesas 4, S. de R.L. de C.V.; (iii) BNB Villa Ahumada Solar, S. de R.L. de C.V.; (iv) Buenos Días Energía, S. de R.L. de C.V.; v) Engie Abril PV, S. de R.L. de C.V.; y, vi) Recursos Solares PV de México IV, S.A. de C.V.(en adelante las "Sociedades Proyecto), las cuales son propietarias de seis (6) plantas de cogeneración de energía eléctrica ubicadas en Tamaulipas, Chihuahua, Tlaxcala, Sonora y Aguascalientes.

La operación actualiza la fracción I del artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica, y, incluye una cláusula de no competencia, la cual se encuentra acorde con los parámetros de la Comisión.

El Coinversionista / Adquirente, TG,	
Li Coniversionista / Adquirente, 16,	. B
В	
	THE RESIDENCE OF THE PERSON OF
El vendedor o el Coinversionista, es GI	DFI,
	В
В	
Solar,	
El objeto son Engie Plataformas y	Engie Renovables,
В	
TG y las Sociedades Proyecto	8

Grupo Engie

В

Del análisis realizado por la Dirección General de Concentraciones y de la Ponencia se considera que de llevarse a cabo la operación notificada tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica, por lo que mi recomendación es autorizar la transacción.

JINZ: Muchas gracias.

Preguntaría ¿sí alguien tiene algún comentario?

No hay comentarios.

¿La Comisionada Presidenta [Alejandra Palacios Prieto] dejo su voto por escrito?

Myrna Mustieles García (MUMG): El voto de la Comisionada Presidenta [Alejandra Palacios Prieto] es en el sentido del proyecto de resolución.

JINZ: Muchas gracias.

Preguntaría ¿quién estaría a favor del proyecto que nos presenta el Comisionando [Gustavo Rodrigo] Pérez [Valdespín]?

Todos a favor, entonces por unanimidad se aprueba esta concentración.

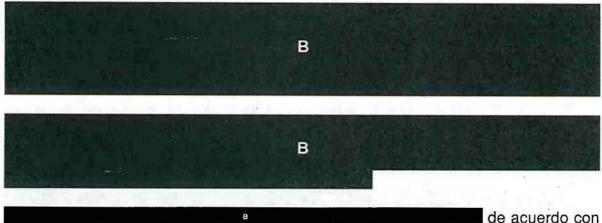
Y pasamos al sexto punto del orden del día, que es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre CKA1 Holding, S. de R.L. [de C.V.]; Dragados Offshore de México, S.A. de C.V.; Cobra Instalaciones y Servicios, [S.A.]; Avanzia Instalaciones, S.A. de C.V. y otros. En el expediente CNT-020-2019, que lo desahogara la Comisionada [Ponente] Brenda [Gisela] Hernández [Ramírez].

BGHR: Si, muchas gracias.

El quince de febrero de dos mil diecinueve, CKA1 Holding, S. de R.L. de C.V. (en lo sucesivo "el Comprador"); Dragados Offshore de México, S.A. de C.V. ("DOM"); Dragados Offshore, S.A. ("DOS"); Cobra Instalaciones y Servicios, S.A. ("CIS"); Dragados Industrial, S.A. ("DIS"); y Avanzia Instalaciones, S.A. de C.V. ("Avanzia"), notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración, que consiste en una sucesión de actos que implican la adquisición, por parte del Comprador, de hasta el cien por ciento (100%) de las acciones representativas del capital social de Servicios Compresión de Gas CA-KU-A1, S.A.P.I. de C.V. (en lo sucesivo "la Sociedad Objeto"), que es propiedad de los Vendedores. El Comprador ya adquirió previamente el por ciento de las acciones representativas del capital social de la Sociedad Objeto.

	evará a cabo en dos etapas, en una primera par ciento y en una sucesiva el etapas ativas de la Sociedad Objeto.
esa parte de la operación no ac	previa del por ciento del capital socia ctualizó ninguno de los supuestos previstos en e Competencia Económica, por las razones que se fue circulada.
	isición actualizan la fracción l [del artículo 86 de la operación.
Ahora bien, en cuanto a las parte	es: el Comprador Atlantica Yield plc ("Atlántica")
	В
El Comprador es de reciente crea de llevar a cabo esta operación.	ción sin actividades comerciales y con el propósit
En cuanto a los Vendedores ACS	6
	·
	В
DOM	
B	B
DOS	B <sub>.</sub>
CIS y DIS	В
Mientras que, Avanzia	В
La Sociedad Objeto	
	В

### VERSIÓN ESTENOGRÁFICA 12ª SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE 28 DE MARZO DE 2019



la información que obra en el expediente y no se cuenta con una cláusula de no competencia.

Por lo anterior, se propone a este Pleno dado que se estima que hay pocas probabilidades de afectar el proceso de competencia y la libre concurrencia, su autorización.

Gracias.

JINZ: Muchas gracias, Comisionada [Brenda Gisela] Hernández [Ramírez].

¿Alguien tiene algún comentario?

No hay comentarios.

Le preguntaría a la Directora General de Asuntos Jurídicos ¿sí la Comisionada Presidenta [Alejandra Palacios Prieto] dejo su voto por escrito?

Myrna Mustieles García (MUMG): Si nos dejó su voto, en el sentido del proyecto de resolución.

JINZ: Muchas gracias.

Preguntaría a los Colegas ¿quién estaría a favor del proyecto que nos presenta la Comisionada [Brenda Gisela] Hernández [Ramírez]?

Por unanimidad de votos se aprueba esta concentración.

Pasaríamos entonces al séptimo punto del orden del día, que es la presentación, discusión y, en su caso, resolución respecto de los documentos de un concurso público cuyo objeto es

7

El expediente

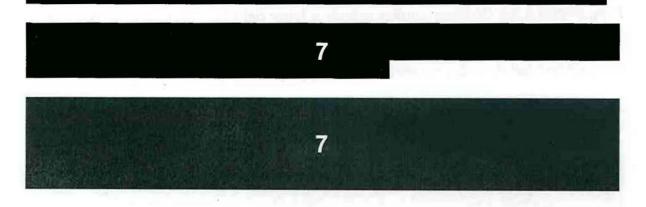
es el LI-002-2019 y le cedo la palabra Comisionada [Ponente] Brenda [Gisela] Hernández [Ramírez].

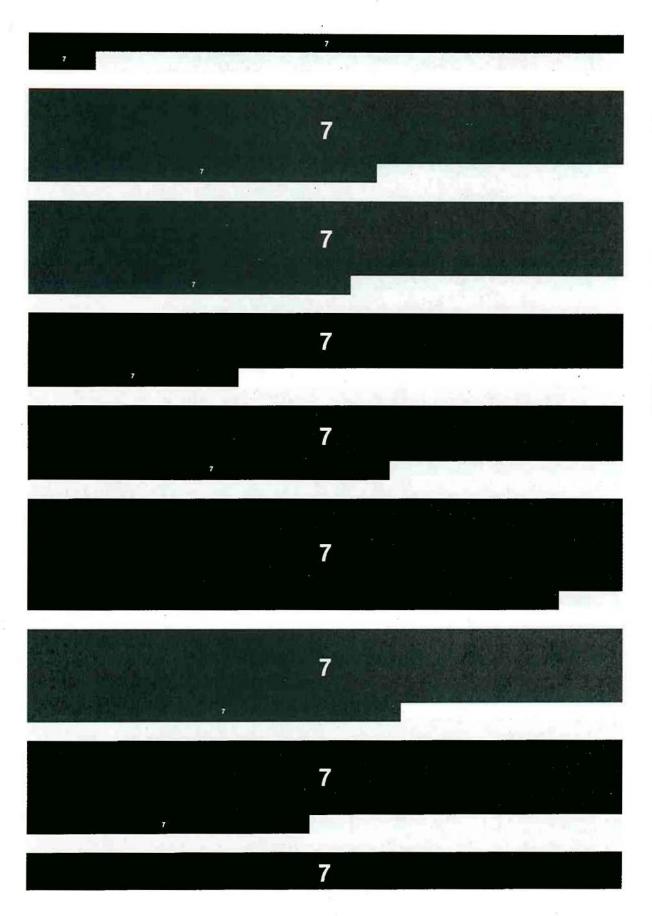
**BGHR:** Gracias.

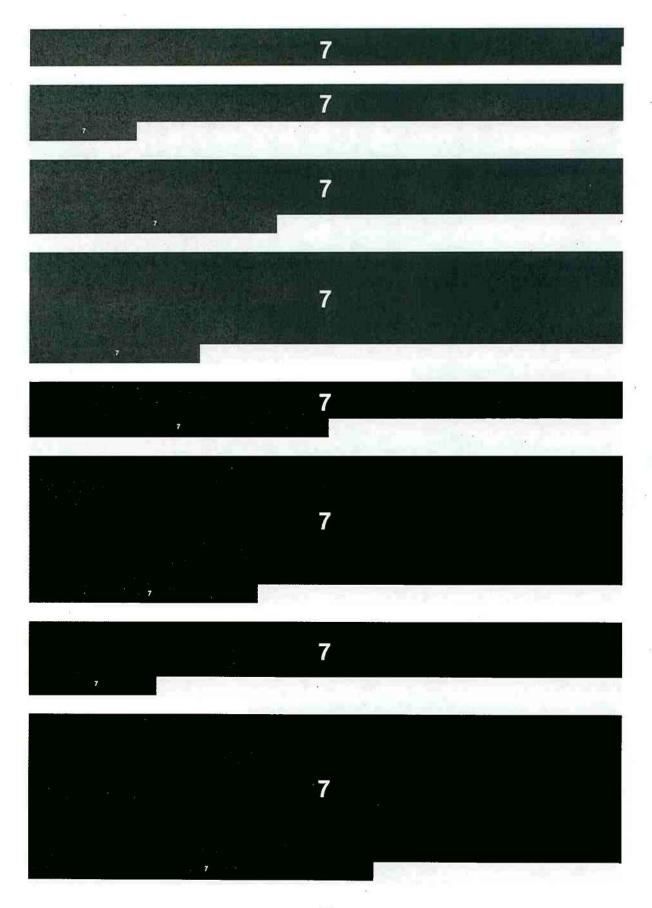
Este expediente tiene como antecedente que el doce de junio de dos mil dieciocho, el Pleno de la Comisión resolvió sobre los documentos del concurso APIBCS/FLUIDOS/01/18, bajo el expediente LI-004-2018.

El objeto de ese concurso era similar a	l actual LI-002-2019, salvo por que
	7
	A THE PERSON NAMED IN COLUMN TO PERSON AND PERSON OF THE PERSON AND PERSON OF THE PERS
Los participantes hubo varios partici Comisión	ipantes que solicitaron la opinión ante esta
Sin embargo, 7	la API informó que el concurso
fue declarado desierto,	
	7
A STATE OF THE STA	Na a wear
是是是是一种,以为人里的生命。	

Los documentos en general contienen varios de los elementos que este Pleno considera necesarios para proteger el proceso de competencia y libre concurrencia,







#### VERSIÓN ESTENOGRÁFICA 12º SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE 28 DE MARZO DE 2019

Gracias.

JINZ: Muchas gracias, Comisionada [Brenda Gisela] Hernández [Ramírez].

¿Alguien tiene algún comentario?

Preguntaría ¿sí tienen algún comentario?

No hay comentarios.

Entonces preguntaría ¿sí la Comisionada [Presidenta Alejandra Palacios Prieto] dejo su voto por escrito?

Myrna Mustieles García (MUMG): El voto de la Comisionada Presidenta es en el sentido del proyecto de resolución.

JINZ: Muy bien, muchas gracias.

Entonces ¿quién estaría a favor del proyecto que nos presentó la Comisionada [Brenda Gisela] Hernández [Ramírez]?

Todos a favor, entonces por unanimidad se aprueba el proyecto que nos presentó la Comisionada [Brenda Gisela] Hernández [Ramírez] respecto a esta licitación ¡sí, perdón! esta resolución que es la LI-002-2019.

Y una vez desahogada la agenda del día de hoy, les pregunto ¿sí quieren... sí tienen algún otro tema que quieran discutir en esta sesión?

No existe, entonces se da por terminada esta sesión.

Muchas gracias.

### Prueba de daño del expediente LI-002-2019

Los artículos 110, fracción VIII y 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) establecen:

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

[...]

Artículo 111. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se refiere el artículo 104 de la Ley General.

A su vez, el artículo 104 y 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) disponen:

Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
[...]

Por su parte, el Vigésimo Séptimo de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas* (Lineamientos) indican:

Vigésimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:

- La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;
- Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;

- III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y
- IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Al respecto, el procedimiento regulado en el artículo 98 y 99 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE), versa sobre la solicitud de opinión de esta Comisión respecto de licitaciones que no han sido publicadas.

En ese sentido, se acredita la existencia de un proceso deliberativo en curso, toda vez que el once de marzo de dos mil diecinueve se presentó la solicitud de opinión, respecto de los documentos relativos a un concurso público, en términos del artículo señalado en el párrafo anterior.

Dicho proceso deliberativo consiste en el análisis y opinión de los servidores públicos de la Comisión para resolver sobre las medidas de protección a la competencia que deban incluirse en la convocatoria, bases y sus anexos, y demás documentos en esos procedimientos.

Por lo tanto, la información que se clasifica como reservada se encuentra relacionada de manera directa con el proceso deliberativo debido a que se refiere a las medidas de protección a la competencia que deban incluirse en la convocatoria, bases y sus anexos y demás documentos en esos procedimientos, por lo que en caso de difundirse, se puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación del asunto debido a que antes de la publicación de la convocatoria no se debe dar a conocer detalles de la licitación.

De conformidad con lo anterior, se acredita el supuesto de reserva establecido en los artículos 110, fracción VIII de la LFTAIP, así como 113, fracción VIII, de la LGTAIP de conformidad con lo siguiente:

1. Por lo que hace a la obligación de justificar que " ... la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional", es de señalarse que la información contiene las medidas de protección a la competencia que deban incluirse en la convocatoria, bases y sus anexos, y demás documentos en los procedimientos de licitación.

En ese sentido, la divulgación de la información representa un <u>riesgo real de</u> <u>perjuicio significativo al interés público</u>, toda vez que, de darse a conocer la información, se puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación del asunto debido a que antes de la publicación de la convocatoria no se debe dar a conocer detalles de la licitación.

Asimismo, el <u>riesgo demostrable de perjuicio significativo al interés público</u> se acredita toda vez que en el procedimiento de licitación no se ha publicado la convocatoria.

Finalmente, existe un <u>riesgo identificable de perjuicio significativo al interés público,</u> ya que, de darse a conocer la información antes de que se publique la convocatoria, los posibles participantes podrían coludirse para tomar una ventaja y así menoscabar o inhibir la negociación.

- 2. Por lo que hace a la obligación de justificar que "el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda", de divulgarse la información antes de que se publique la convocatoria, se podría generar una colusión y/o el encarecimiento de los bienes o servicios a licitar, lo que impactará directamente en los recursos públicos que destine el Estado para adquirirlo en claro detrimento de las finanzas públicas, que consiste en el bien jurídico que se tutela con la reserva, por lo que el riesgo de perjuicio es mayor al de proporcionar la información.
- 3. Por lo anterior, "la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio", ya que el perjuicio de otorgar la información sería mayor que el beneficio de dar acceso, pues se estaría favoreciendo el camino a generar que se establezcan o coordinen posturas, o bien, se abstengan en las licitaciones y encarecer con ellos los bienes o servicios que se están licitando

Así pues, se acredita que es válida la clasificación de la información, ya que al dar acceso a la misma implica vulnerar la conducción del concurso público, de conformidad con el artículo 110, fracción VIII de la LFTAIP.

Por lo anterior, debido a que se trata de un procedimiento de licitación con un grado mayor de complejidad y el plazo del procedimiento de este tipo de licitación desde la notificación por parte del convocante hasta la adjudicación al participante ganador, por la experiencia de la Comisión, puede ser hasta dos años, toda vez que, el convocante una vez que tiene la opinión de la Comisión, debe tramitar diversas autorizaciones para publicar la convocatoria y posteriormente, establecer los tiempos para publicar la convocatoria y llevar a cabo el procedimiento conforme a su normatividad, de conformidad con los artículos 99 y 100 de la LFTAIP, así como el Trigésimo Cuarto de los Lineamientos, la información se encuentra reservada por un periodo de dos años.